



425



Ministerio de Educación y Justicia

Exp. 10.890/88

BUENOS AIRES, 24 MAR 1988

VISTO el Decreto N°2213 de fecha 3 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer pautas y procedimientos para la presentación del reencasillamiento y ubicación del personal conforme a las disposiciones que establecen los Anexos I y II del Decreto N°2213/87,

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

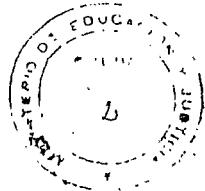
ARTICULO 1º.- Establécese las pautas y procedimiento para la presentación del reencasillamiento y ubicación del personal no docente de las Universidades Nacionales, conforme al Escalafón aprobado por el Decreto N°2213/87, que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 425

2
bym

105
JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I

1º.- El reencasillamiento del personal no docente de las Universidades Nacionales, en virtud del Decreto N°2213/87 debe incluir - lo siguiente:

- a) Planta vigente al mes de Diciembre de 1987 costeada con todos los adicionales y contribuciones patronales según Escalafón del Decreto N°1428/73.
- b) Planta al mes de Diciembre de 1987 que surge de aplicar el escalafón del Decreto N°2213/87 costeada con todos los adicionales y contribuciones patronales.

Los datos a consignar en las plantas son:

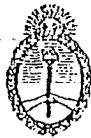
Cantidad de cargos por Agrupamiento y Categorías según correspondan a cada escalafón y en planilla anexa individualizar cada cargo del escalafón Decreto N°1428/73, con su correspondiente ubicación en el nuevo escalafón.

2º.- La presentación de lo consignado en el punto 1º deberá efectuarse, antes del 31 de Marzo del corriente año, en la Dirección General de Organización y Sistemas del Ministerio de Educación y Justicia, la que -en colaboración con la Dirección General de Presupuesto- efectuará la revisión correspondiente.

3º.- La Dirección Nacional de Asuntos Universitarios elevará las actuaciones al Señor Ministro de Educación y Justicia y comunicará su aprobación a las Universidades Nacionales, mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

4º.- Las Universidades Nacionales no podrán poner en práctica el -

hmp/M



Ministerio de Educación y Justicia

nuevo encasillamiento hasta tanto no cuente con la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia.

5º.- La aprobación del reencasillamiento se realizará en forma individual por cada una de las Universidades Nacionales.

6º.- En virtud de las pautas presupuestarias acordadas para el ejercicio fiscal 1988, el costo del reencasillamiento no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de la planta vigente al mes de Diciembre de 1987, calculado conforme a lo expresado en el punto 1º apartado a) y b) del presente Anexo.